

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso, que fue inadmitido por auto N°931 del 29 de noviembre de 2023, por falencias de las que adolecía, dicha decisión fue publicada por estado N°166 del 30 del mismo mes y año. Los términos para subsanar transcurrieron así:

Días Hábiles: 01-04-05-06 y 07 de Diciembre de 2023

Días Inhábiles: 02 y 03 de Diciembre de 2023

Se presentó escrito de subsanación el día 07 de Diciembre de 2023. Encontrándose dentro de los términos concedidos.

Sírvase proveer.

Supía, 16 de enero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°025

Diecisiete (17) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO

Solicitantes: FREDY IGNACIO MARTIN LOZANO C.C93.437.257

ANGELA MARIA OSPINA ARROYAVE C.C33.993.950

Radicado: 17777408900120230049600

Se procede a resolver sobre la admisión de la demanda para adelantar proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO.

CONSIDERACIONES

Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

- El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 578 del Código General del Proceso.
- Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza y por ser Supía, Caldas, el domicilio de los demandantes, se admitirá y se le dará el trámite señalado en el artículo 579 ibídem.
- Se tendrán como pruebas la documental presentada por la parte solicitante.
- Que los solicitantes procrearon dos hijos, JONATAN DAVID MARIN OSPINA actualmente mayor de edad, y ANA SOFIA MARTIN OSPINA, menor de edad, de quien se aporta el debido escrito de acuerdo de obligaciones por parte de sus padres.
- Se notificará personalmente el presente auto a la Comisaría de Familia y al Personero Municipal de esta localidad.

Por lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal** de Supía, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO** impetrada por los señores **FREDY IGNACIO MARTIN LOZANO** y **ANGELA MARIA OSPINA ARROYAVE**.

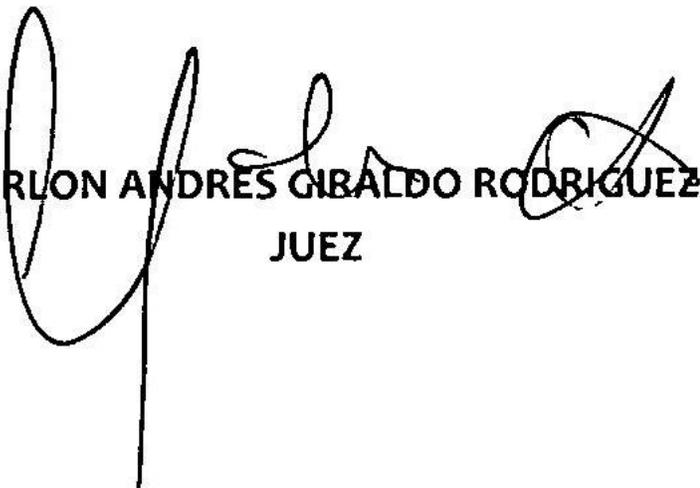
SEGUNDO: DAR al asunto el trámite indicado en el artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como pruebas las siguientes:

- Copia Registro Civil de Matrimonio solicitantes.
- Copia Cédulas de Ciudadanía solicitantes.
- Copia Registro Civil de nacimiento de FREDY IGNACIO MARTIN LOZANO
- Copia Registro Civil de nacimiento de ANGELA MARIA OSPINA ARROYAVE
- Copia Registro civil de nacimiento de JONATAN DAVID MARTIN OSPINA
- Copia Registro civil de nacimiento de ANA SOFIA MARTIN OSPINA

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la Comisaría de Familia y al Personero municipal, ambos de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°005 del 18 de enero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA